

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>

tal, en que piden protección oficial para la marca de fábrica de los cigarrillos que elaboran bajo la denominación de "La Carolina"; y llenas como han sido las formalidades que establece la Ley de 24 de mayo de 1877 sobre marcas de Fábrica ó de Comercio, el Ejecutivo Federal resuelve que se expida á los interesados el certificado correspondiente, de conformidad con el artículo 6º de la citada Ley y previo el registro de la referida marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ARNALDO MORALES.

8892

*Resolución de 6 de abril de 1903, por la cual se declara nulo y de ningún valor el contrato celebrado el 23 de octubre de 1900, con el ciudadano Antonio Parra S., sobre administración de la Isla Tortuga y las del grupo Los Roques.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Caracas: 6 de abril de 1903.—92º y 45º

*Resuelto:*

En vista de que el ciudadano Antonio Parra S., no ha dado cumplimiento á las obligaciones que contrajo en virtud de los artículos 2º, 3º y 9º del Contrato que celebró con el Gobierno Nacional el 23 de octubre de 1900, para la administración de la isla "La Tortuga" y la del grupo de islas é islotes llamado "Los Roques", todas pertenecientes al Territorio Federal Colón; el Ejecutivo Federal declara nulo y de ningún valor el mencionado Contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ARNALDO MORALES.

8893

*Acuerdo de 7 de abril de 1903, por el cual se ratifica en todas sus partes el sancionado con fecha 28 de abril de 1902, sobre restablecimiento del orden público.*

### EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Por cuanto subsiste la imperiosa necesidad de propender por todos los medios posibles al restablecimiento y consolidación de la paz y el orden públicos,

*Acuerda:*

Primero: Se ratifica en todas sus partes el Acuerdo Legislativo de 28 de abril de 1902.

Segundo: Excítase también al Poder Ejecutivo Nacional, á que promueva en cuanto sea prudente y oportuno, el cumplimiento de lo que establece para casos de guerra civil el artículo 140 de la Constitución.

Tercero: Queda autorizado el Poder Ejecutivo, con los mismos fines preindicados para conceder indultos particulares y amnistías generales ó parciales, según lo que estime más conveniente.

- Dado en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, á 7 de abril de 1903. Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

El Presidente del Senado,

J. A. VELASTINI.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

RAMÓN AYALA.

El Secretario de la Cámara del Senado,

*Ezequiel García.*

El Secretario de la Cámara de Diputados,

*M. Silva Medina.*